

256

**RAD No. 2018-290 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA**

Elisabeth Galvis <lizgasua@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 6:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinacota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jorge alexander chacon mora <jorgechacon0217@hotmail.com>; arb505@hotmail.com <arb505@hotmail.com>;  
iflorez@hotmail.com <iflorez@hotmail.com>; susanacardenas781@gmail.com <susanacardenas781@gmail.com>;  
luisantonio1153@hotmail.com <luisantonio1153@hotmail.com>; sergiot09@hotmail.com <sergiot09@hotmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y DE QUEJA.pdf; CORREO CONTINUACION AUDIENCIA.pdf; CORREO DE APLAZAMIENTO No. 1.pdf;  
CORREO DE APLAZAMIENTO 2.pdf; CORREO REMISION DE FOLIOS.pdf; folios 106 a 122 - Pertenencia 2018-290.pdf; ENVIO  
RAD 2006-129 PROCESO DE SUCESIÓN.pdf;

DOCTORA

**YOLANDA NEIRA ANGARITA**

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA (N.de.S)

E. S. D.

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA**, artículos 352 y 353 del C.G del P, contra el auto fechado 14 de diciembre del 2020 que denegó el recurso de apelación.

RAD No. 54172408900120180029000  
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS  
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Zona Urbana del Municipio de Chinácota  
MATRICULA INMOBILIARIA No: 264-3830  
PROPIETARIO: TEOBERTO CARDENAS MARTINEZ q.e.p.d  
CEDULA DEL PROPIETARIO: 1.990.531

Adjunto recurso y material probatorio pertinente. Siete (7) archivos en pdf.

Atentamente,

ELISABETH GALVIS SUÁREZ  
C.C 60420950 de Chinácota  
T.P 205306 del C.S de la J

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACIÓN RESPECTIVA  
CHINACOTA, 18 DIC 2020

EL SECRETARIO (A) *Yolanda Neira Angarita*



257

*Elisabeth Galvis Suárez*  
Abogada  
Cel. 300-6215289  
Correo electrónico *lizgasua@hotmail.com*

DOCTORA  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÁCOTA (N.de.S)  
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA, artículos 352 y 353 del C.G del P, contra el auto fechado 14 de diciembre del 2020 que denegó el recurso de apelación.

RAD No. 54172408900120180029000  
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS  
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Zona Urbana del Municipio de Chinácota  
MATRICULA INMOBILIARIA No: 264-3830  
PROPIETARIO: TEOBERTO CARDENAS MARTINEZ q.e.p.d  
CEDULA DEL PROPIETARIO: 1.990.531

ELISABETH GALVIS SUÁREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.420.950, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 205306 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del Señor SERGIO TEODOBERTO CARDENAS ZAMBRANO, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.002.173 de Chinácota, demandante dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA**, artículos 352 y 353 del C.G del P, contra el auto fechado 14 de diciembre del 2020, mediante el cual el Dra. YOLANDA NEIRA ANGARITA, Jueza Promiscuo Municipal de Chinácota, denegó el Recurso de Apelación interpuesto contra el auto de 01 de octubre del 2020 que consta de 13 folios.

De conformidad con los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El 29 de septiembre del 2020 a las 8:09 a.m. instauré nulidad procesal por INDEBIDA REPRESENTACIÓN por parte del curador ad litem, Señor JORGE ALEXANDER CHACON MORA, identificado con la C.C No. 88.002.492 y T.P No. 131031 del C.S de la J, representante de las personas indeterminadas en el proceso de la referencia, esta nulidad fue enviada a los siguientes correos: *jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co*; Con Copia a los siguientes correos: *susanacardenas781@gmail.com*; *luisantonio1153@hotmail.com*; *jorgechacon0217@hotmail.com*; *arb505@hotmail.com*; *iflorez@hotmail.com*.



*Elisabeth Galvis Suárez*  
*Abogada*  
*Cel. 300-6215289*  
*Correo electrónico lizzgasua@hotmail.com*

En este correo adjunte escrito de nulidad, el PROCESO PERTENENCIA RAD 2018-290. conformado por 306 páginas, y audio de la Inspección Judicial.

**SEGUNDO:** El mismo día 29 de septiembre, dos (2) minutos después de haber enviado vía correo electrónico, la NULIDAD AL PROCESO DE PERTENENCIA, al despacho y a los demás intervinientes; tuve una conversación que adjunto y que fue sostenida con el Señor Paccely Sánchez Escalante conocido como "Pachely" funcionario del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, Vía Whats App desde el celular número 3212120217, a mi celular número 3006215289 donde entablamos conversación que permito enunciar. Allí se observa que:

*"A las 8:11 a.m. me envía la aplicación <https://call.lifesize.com/5584052>*

*A las 8:12 a.m. me dice "Doctora esta es la aplicación para entrar a la audiencia"*

*A las 8:13 a.m. le escribo: Y a mi cliente? Porque no le ha llegado?*

*A las 8:15 a.m. me responde "ya se lo envíe"*

*A las 8:22 a.m. le digo: "necesito que me lo envíe al correo"*

*A las 8:23 a.m. le insisto: "Necesito me lo envíe al correo" junto con el citado mensaje: "PACHELY JUZGADO CHINÁCOYA <https://call.lifesize.com/5584052>"*

*A las 8:27 a.m. me dice: "Doctora se aplaza por inconvenientes en la comunicación ella saca un auto"*

*A las 8:27 a.m. del día 29 de septiembre de la presente anualidad, me llama del número de celular 3212120217, el Señor Paccely Sánchez Escalante conocido como "Pachely" funcionario del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, informándome el aplazamiento de la diligencia y que estuviera pendiente del auto que sacará la Juez, conversación sostenida durante 0:51 minutos.*

Todo este material probatorio en formato pdf fue adjuntado para el correspondiente estudio, valoración e interpretación por parte de la Jueza Primera Promiscuo Municipal de Chinácota (N.de.S)

**TERCERO:** El A quo en providencia del 01 de octubre del 2020, notificada en estado electrónico el 02 de octubre del 2020, omite la hora de instauración de la nulidad procesal, 8:09 a.m. del 29 de septiembre de la presente anualidad, y basada en el inciso segundo del art. 129 del C.G del P informa dar trámite a "incidente de nulidad" y no a la nulidad procesal (Art. 132 a 138 del C.G del P)



258

*Elisabeth Galvis Suárez*  
*Abogada*  
*Cel. 300-6215289*  
*Correo electrónico- lizgasua@hotmail.com*

Omitiéndose que ÚNICAMENTE a las 8:11 a.m. del 29 de septiembre de la presente anualidad, me fue enviada la plataforma para ingreso, y la audiencia nunca se llevó a cabo por inconvenientes en la comunicación, no hubo ingreso a la plataforma para mi cliente, ni para mí, como apoderada, sólo comunicación vía Whats App y por teléfono celular 3212120217, con el Señor Paccely Sánchez Escalante conocido como "Pachely" funcionario del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

CUARTO: La providencia del 01 de octubre del 2020 que hace parte del recurso de alzada, son en total 13 folios, están continuos de "Notifíquese"; la Jueza Promiscuo Municipal de Chinácota, contenidos en la misma providencia publicada en estado electrónico el 02 de octubre de la presente anualidad, me permito enunciarlos como "primer auto" y "segundo auto", que es el orden contenidas en la providencia fechada 01 de octubre de la presenta anualidad.

QUINTO: La señora Juez Neira Angarita con el argumento de "audiencia" llevada a cabo, quiere dar trámite a la nulidad procesal propuesta (Art. 132 a 138 del C.G del P) como un incidente de nulidad (artículos 127 y 129 del C.G del P).

Y actualmente en el auto que negó la apelación sostiene señora Juez *"no se ha negado su trámite por cuanto precisamente lo que contiene la decisión plasmada en uno de los autos objeto del recurso de apertura trámite incidental para resolverlo, partiendo de disponer el traslado de la solicitud de nulidad..."* *"las decisiones contenidas en los autos proferidos el pasado 1 de octubre no son apelables y por ende no hay que conceder la apelación..."*

Señora Jueza, la diferencia entre la NULIDAD PROCESAL y el INCIDENTE DE NULIDAD, es que mientras la primera anula en todo lo actuado, la segunda da la posibilidad de resolverlos sin que la solución perjudique la marcha del proceso. Lo cual es una violación flagrante a los derechos de mi cliente sobre él inmueble, al debido proceso y el derecho a la defensa.

No sólo omite dar el tramite adecuado sino decide a priori encausar la nulidad propuesta por el tramite incidental alejado de las garantías procesales que debe tener el hijo de TEODOBERTO CARDENAS MARTINEZ q.e.p.d.

SEXTO: El primer auto informa *"No fue posible realizar la diligencia para el 29 de septiembre hogaño a las 8:00 de la mañana dentro del proceso de la referencia (...) por problemas técnicos en la plataforma teams, se dispone a fijar el 10 de diciembre de este año a la hora de las 9:00 de la mañana para llevarla a cabo (...)"*.



*Elisabeth Galvis Suárez*  
*Abogada*  
*Cel. 300-6215289*  
*Correo electrónico lizzgasua@hotmail.com*

El despacho reconoce la **NO** realización de audiencia por problemas técnicos, pero juntamente da trámite a un "incidente de nulidad" instaurado en dicha audiencia, según los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Con el argumento de "audiencia" que nunca se llevó a cabo se quiere dar trámite a la nulidad procesal propuesta (Art. 132 a 138 del C.G del P) como un incidente de nulidad (artículos 127 y 129 del C.G del P).

Además, sostiene la señora Juez en el auto fechado 14 de diciembre del 2020 que negó el recurso de apelación *"no se ha negado su trámite por cuanto precisamente lo que contiene la decisión plasmada en uno de los autos objeto del recurso de apertura trámite incidental para resolverlo, partiendo de disponer el traslado de la solicitud de nulidad..." "las decisiones contenidas en los autos proferidos el pasado 1 de octubre no son apelables y por ende no hay que conceder la apelación..."*

Señora Jueza, la diferencia entre la NULIDAD PROCESAL y el INCIDENTE DE NULIDAD, es que mientras la primera anula en todo lo actuado, la segunda da la posibilidad de resolverlos sin que la solución perjudique la marcha del proceso. Lo cual es una violación flagrante a los derechos de mi cliente sobre él inmueble, al debido proceso y el derecho a la defensa.

Finalmente, la negación al trámite solicitado en la NULIDAD PROCESAL dentro del presente proceso, y según el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso establece entre otro asunto la procedencia de la apelación de autos proferidos en primera instancia y específicamente al que niegue el trámite de una nulidad procesal (...).",

**OCTAVO:** Respecto a las solicitudes insistentes de la copia del Radicado No. 2016-00129, perteneciente a la sucesión del Sr. **TEOBERTO CARDENAS MARTINEZ** q.e.p.d, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número: 1.990.531, es material probatorio valioso para la defensa de mi cliente en el proceso de pertenencia, donde sólo hasta el 09 de diciembre del 2020, a las 8:33 a.m. me envían al correo, para poder justificar aún más la negación del Recurso de Apelación. *car*

**NOVENO:** En el **segundo auto** toma la decisión de tramitar el incidente de nulidad bajo lo reglado por los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso,

Los artículos antes mencionados hacen referencia al trámite de incidente de nulidad y no de la **NULIDAD PROCESAL** como fue instaurada y debidamente sustentada el 29 de septiembre del 2020.



259

*Elisabeth Galvis Suárez*  
*Abogada*  
*Cel. 300-6215289*  
*Correo electrónico- lizzgasua@hotmail.com*

El Aquo se pronuncia "dese traslado por el término de tres (3) días a las partes conforme lo establece el referido artículo 129 inciso segundo" trámite de incidente de nulidad y no de la nulidad procesal instaurada y sustentada, además no corre traslado, ni informa acerca del material probatorio adjunto a la nulidad procesal.

Señora Jueza, la diferencia entre la NULIDAD PROCESAL y el INCIDENTE DE NULIDAD, es que mientras la primera anula en todo lo actuado, la segunda da la posibilidad de resolverlos sin que la solución perjudique la marcha del proceso. Lo cual es una violación flagrante a los derechos de mi cliente sobre él inmueble, al debido proceso y el derecho a la defensa.

Finalmente, la negación al trámite solicitado en la NULIDAD PROCESAL dentro del presente proceso, y según el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso establece la procedencia de la apelación de autos proferidos en primera instancia y específicamente al que niegue el trámite de una nulidad procesal (...).

DECIMO: En el segundo auto toma la decisión de tramitar el incidente de nulidad bajo lo reglado por los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso,

1. Los artículos antes mencionados hacen referencia al trámite de incidente de nulidad y no de la **NULIDAD PROCESAL** como fue instaurada el 29 de septiembre del 2020 y fue debidamente sustentada.
2. El Aquo se pronuncia "dese traslado por el término de tres (3) días a las partes conforme lo establece el referido artículo 129 inciso segundo" trámite de incidente de nulidad y no de la nulidad procesal instaurada y sustentada, además no corre traslado, ni informa acerca del material probatorio adjunto a la nulidad procesal.

Señora Jueza, la diferencia entre la NULIDAD PROCESAL y el INCIDENTE DE NULIDAD, es que mientras la primera anula en todo lo actuado, la segunda da la posibilidad de resolverlos sin que la solución perjudique la marcha del proceso. Lo cual es una violación flagrante a los derechos de mi cliente sobre él inmueble, al debido proceso y el derecho a la defensa.

NOVENO: Señora Jueza, el día 09 y 10 diciembre de la presente anualidad recibo correos y comunicaciones por parte de su despacho para la celebración de la audiencia, 10 diciembre a las 9:00 a.m. sin haber resuelto el recurso de apelación contra el auto fechado 01 de octubre del 2020, 13 folios. *Adjunto material probatorio.*



*Elisabeth Galvis Suárez*  
*Abogada*  
*Cel. 300-6215289*  
*Correo electrónico lizzgasua@hotmail.com*

Posteriormente, 14 de diciembre del 2020 se aborda el auto la negación del Recurso de apelación bajo la premisa que debió abordarse el estudio de dicha actuación en atención a audiencia del 10 de diciembre del 2020, a las 9:00 a.m. omitiendo enunciar los correos y comunicaciones enviados el 09 y 10 de diciembre del 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinácota, a la apoderada de **SERGIO TEODOBERTO CARDENAS** insistiendo en la realización de la audiencia programada.

**DECIMO:** El 10 de diciembre del 2020 a las 9:29 a.m. a través del correo del Juzgado me remiten las piezas procesales "olvidadas" del expediente 2018-290 que hicieron falta el 18 de septiembre del 2020, folios 106 a 122, para completar los ya enviados 306 folios.

Los folios faltantes hacen parte de la contestación de la demanda de la Dra. ISBELIA FLOREZ RICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.686.955 de Chitaga y T.P 241397 del C.S de la J; como apoderada de LUIS ANTONIO CARDENAS MOLINA, RENZO GABRIEL CARDENAS ZAMBRANO, MARIA CRISILIA CARDENAS ZAMBRANO, ELVIA ROSA CARDENAS MOLINA y CARMEN SUSANA CARDENAS MOLINA, material probatorio indispensable que no fue entregado oportunamente por el despacho para asumir la defensa de mi cliente.  
*Adjunto material probatorio.*

**UNDECIMO:** Debido a la pandemia de Covid-19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020, hace referencia entre otras cosas a la agilización de los procesos y la flexibilización a los usuarios del servicio de justicia, es decir, los medios tecnológicos deben estar presentes en todas las actuaciones, audiencias y diligencias; permitiéndose actuar en los procesos a través de medio digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, ahora ese despacho los denomina en el auto fechado 14 de diciembre del 2020 "**comunicaciones extraprocesales**" cuando fueron surtidas por un funcionario público "Pacelly Sánchez" en el marco del proceso que hoy es materia de estudio.

**DECIMO SEGUNDO:** La señora Juez, violentando una vez más el debido proceso al señor **SERGIO TEODOBERTO CARDENAS ZAMBRANO, RESUELVE** en auto 14 de diciembre del 2020, negar el trámite del recurso de apelación, además, deja sin efecto y sin valor el auto del 01 de octubre del 2020, pieza procesal indispensable para el trámite del recurso de alzada.



260

*Elisabeth Galvis Suárez*  
*Abogada*  
Cel. 300-6215289  
Correo electrónico: *lizzgasua@hotmail.com*

Señora Jueza, ¿Tiene facultades extraordinarias para dejar sin efecto un auto que es materia del recurso de apelación? ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que tiene para hacerlo?

**DECIMO TERCERO:** La señora Juez, violentando una vez más el debido proceso al señor **SERGIO TEODOBERTO CARDENAS ZAMBRANO, RESUELVE** en auto 14 de diciembre del 2020, rechazar el "tramite incidental" correspondiente a la nulidad planteada en la presente actuación por el aludido Sergio Teodoberto Cardenas".

Señora Jueza, el despacho decidió dar un trámite incidental y **NO** una NULIDAD PROCESAL, que fue presentada, sustentada con material probatorio, me permito transcribir numeral 4 del artículo 133 del C.G del P, establece entre otras la siguiente causal de nulidad: ...*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, (...)*

Señora Jueza, la diferencia entre la NULIDAD PROCESAL y el INCIDENTE DE NULIDAD, es que mientras la primera anula en todo lo actuado, la segunda da la posibilidad de resolverlos sin que la solución perjudique la marcha del proceso. Lo cual es una violación flagrante a los derechos de mi cliente sobre él inmueble, al debido proceso y el derecho a la defensa.

**DECIMO TERCERO:** Y por último la juez programa nuevamente fecha para el martes 04 de mayo del 2021 a las 9:00 a.m. omitiendo la solicitud de conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo dado la naturaleza del asunto y los derechos de mi defendido.

En este orden de ideas, es evidente que el juez de primera instancia desconoció la norma que señala como apelable el auto que niega el Recurso de Apelación.

Por todo lo anterior expuesto solicito, de conformidad con los artículos 352 y 353 del C.G P,

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Solicito señora Juez revocar el auto de fecha 14 de diciembre del 2020, mediante cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, negó el recurso de apelación en contra del auto fechado 01 de octubre del 2020, y en su lugar concederme el recurso de apelación contra la mencionada providencia.



*Elisabeth Galvis Suárez*  
*Abogada*  
*Cel. 300-6215289*  
*Correo electrónico lizgasua@hotmail.com*

**SEGUNDO:** De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederme el recurso de apelación, solicito a su despacho expedir al Superior Jerárquico copia de la providencia impugnada y del material probatorio para efectos de dar trámite al RECURSO DE QUEJA.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 352 y 353 del C.G.P y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como tales toda la actuación surtida en el presente proceso, y en especial las pruebas aportadas.

El expediente bajo el RAD No. 54172408900120180029000; CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA; tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

La providencia fechada 01 de octubre del 2020, que consta de 13 folios, notificada en estado No. 33 del 02 de octubre de la presente anualidad proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

La providencia fechada 14 de diciembre del 2020, proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

LA NULIDAD PROCESAL presentada, y los archivos adjuntos.

Conversación vía Whats App y por teléfono celular con "Pachely"

Pantallazo del estado electrónico 02 de octubre del 2020 Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota.

Pantallazo de envío de los folios 106 a 122 Rad. 2018-290

Pantallazo de envío Radicado No. 2016-00129, perteneciente a la sucesión del Sr. TEOBERTO CARDENAS MARTINEZ q.e.p.d

### **NOTIFICACIONES**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA:  
jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co



261

*Elisabeth Galvis Suárez*  
*Abogada*  
Cel. 300-6215289  
Correo electrónico *lizgasua@hotmail.com*

JORGE ALEXANDER CHACON MORA: jorgechacon0217@hotmail.com Celular 3132932471

FRANCISCO ARB: arb505@hotmail.com Celular: 3115900708

ISBELIA FLOREZ RICO: iflorez@hotmail.com Celular 3112248556

CARMEN SUSANA CARDENAS MOLINA susanacardenas781@gmail.com Celular 3144225544

LUIS ANTONIO CARDENAS MOLINA: luisantonio1153@hotmail.com Celular 3202647014

ELVIA ROSA CARDENAS MOLINA Celular: 3114087298

MARIA CRISILIA CARDENAS ZAMBRANO Celular: 3138874062

RENZO GABRIEL CARDENAS ZAMBRANO Celular: 3202335345

SERGIO TEODOBERTO CARDENAS ZAMBRANO sergiot09@hotmail.com Celular 3118023802

ELISABETH GALVIS SUÁREZ lizgasua@hotmail.com Celular 3006215289

Agradezco su atención, y el respectivo trámite respectivo.

De Usted,

ELISABETH GALVIS SUÁREZ  
C.C No. 205306 del C.S de la J  
T.P 205306 del C.S de la J

Continuación audiencia 2018-00290-00 - Reunión

Archivo Reunión Ayuda Nitro Pro ¿Qué desea hacer?

Eliminar Aceptar Provisional Rechazar Proponer una nueva hora Responder Tomar notas de la reunión Calendario Pasos rápidos Mover Reglas Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar Leer en voz alta Zoom

## Continuación audiencia 2018-00290-00

 Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinacota <jprmchinacota@cendoj.r...> ✓ Aceptar ? Provisional ✗ No aceptar 🕒 Proponer nueva hora ⋮

Necesario Juez Juzgado 01 Promiscuo Municipal Garantia Conocimiento - Chinacota - N. De Santander; jorgechacon0217@hotmail.com; arb505@hotmail.com; iflorez@hotmail.com; susanacardenas781@gmail.com; luisantonio1153@hotmail.com; jairoyaruro10@gmail.com; sergiot09@hotmail.com; lizgasua@hotmail.com miércoles 9/12/2020 4:31 p. m.

🕒 jueves, 10 de diciembre de 2020 9:00 a. m. - 11:00 a. m. 📍

Radicado: 54-172-4089-001-2018-00290-00  
 Demandante: LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS  
 Demandados: MARIA CRISILIA CARDENAS ZAMBRANO Y OTROS

## Reunión en Microsoft Teams

**Únase en el ordenador o a través de una aplicación móvil**  
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar | [Taskbar icons: Edge, Mail, Calendar, Teams, File Explorer, etc.] | ESP 6:11 p. m. 16/12/2020

262

Suspensión de audiencia - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda Nitro Pro ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

Mover

Pasos rápidos

Al jefe Listo Crear nuevo

Mover

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Etiquetas

Edición

Voz

Zoom

## Suspensión de audiencia



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinacota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Responder Responder a todos Reenviar

Para jorge alexander chacon mora: arb505@hotmail.com; iflorez\_r; susanacardenas781@gmail.com; luisantonio1153@hotmail.com; sergict09@hotmail.com; Elisabeth Galvis; JAIRO YARURO jueves 10/12/2020 7:35 a. m.

Buenos días

Por instrucciones de la señora juez informo que la audiencia prevista para el día de hoy a las 9:00 de la mañana en el proceso de Pertenencia radicado No. 2018-00290-00, no se llevará a cabo, dado que se encuentra por resolver recurso contra el auto que la convocó.

Deben estar pendientes a partir de mañana de los Estados electrónicos en los que se notificaran las decisiones pendientes.

Atentamente,

Pacelly Sánchez Escalante  
Escribiente

**FAVOR ACUSAR RECIBO.**

*Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota*

Horario de atención: 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

Teléfono: 5844100

Escribe aquí para buscar

6:13 p. m. 16/12/2020

263

suspensión audiencia - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda Nitro Pro ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar

McAfee Anti-Sp... Al jefe  
Correo electrón... Listo  
Responder y eli... Crear nuevo

Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Leer en voz alta Zoom

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Voz Zoom

suspensión audiencia



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinacota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Responder Responder a todos Reenviar

Para jorge alexander chacon mora: arb505@hotmail.com; susanacardenas781@gmail.com; luisantonio1153@hotmail.com; Elisabeth Galvis; JAIRO YARURO; sergiot09@hotmail.com; iflorez\_r jueves 10/12/2020 7:50 a. m.

Buenos días

Por instrucciones de la señora juez informo que la audiencia prevista para el día de hoy a las 9:00 de la mañana en el proceso de Pertenencia radicado No. 2018-00290-00, no se llevará a cabo, dado que se encuentra por resolver recurso contra el auto que la convocó.

Deben estar pendientes a partir de mañana de los Estados electrónicos en los que se notificaran las decisiones pendientes.

Atentamente,

Pacelly Sánchez Escalante  
Escribiente

**FAVOR ACUSAR RECIBO.**

*Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota*

Horario de atención: 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

Teléfono: 5864100

Escribe aquí para buscar

6:14 p. m. 16/12/2020

Remisión de expediente digitalizado - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda Nitro Pro ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar

Mover

Marcado como no leído Categorizar Seguimiento

Traducir Leer en voz alta Zoom

Pasos rápidos

Al jefe Listo Crear nuevo

Remisión de expediente digitalizado



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinacota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Para Elisabeth Galvis

Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 9/12/2020 8:33 a. m.

Cuaderno 1 - Sucesión 2006-00129.pdf etbcsj-my.sharepoint.com

Cuaderno 2 - Sucesión 2006-00129.pdf etbcsj-my.sharepoint.com

Buen día dra. Elizabeth, le remito digitalizadas en su integridad las carpetas No. 1 y No. 2 del proceso de Sucesión con radicado No. 54-172-40-89-001-2006-00129-00, demandantes: José del Carmen Cárdenas Llanes y otros, y causante Teodoberto Cárdenas Martínez.

Atentamente,

Kelly Johana Villamizar Gutiérrez  
 Escribiente

**FAVOR ACUSAR RECIBO.**

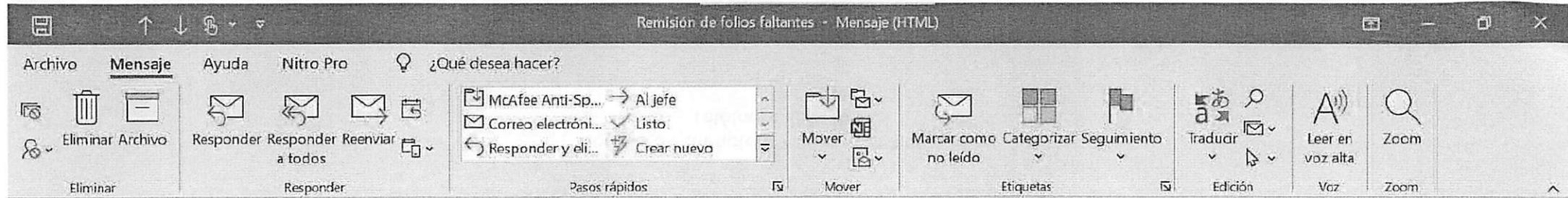
*Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota*

Horario de atención: 7:00 a.m. a 3:00 p.m.  
 Teléfono: 5864100

Escribe aquí para buscar

6:17 p. m. 16/12/2020

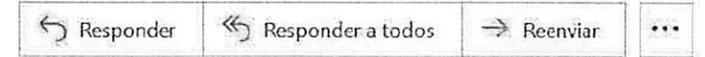
269



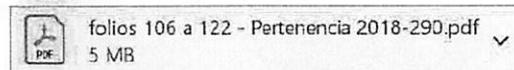
## Remisión de folios faltantes



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinacota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para Elisabeth Galvis



jueves 10/12/2020 9:29 a. m.



Buen día dra. Elizabeth, teniendo en cuenta que el 18 de septiembre de 2020 le fue remitido el expediente digitalizado radicado No. 2018-290 junto a sus archivos de video, no obstante, usted advirtió que faltaban algunos folios por digitalizar, por lo que en atención a su solicitud le remito las piezas faltantes, esto son los folios 106 al 122.

Atentamente,

Kelly Johana Villamizar Gutiérrez  
Escribiente

**FAVOR ACUSAR RECIBO.**

*Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota*

Horario de atención: 7:00 a.m. a 3:00 p.m.  
Teléfono: 5864100



7  
265  
406

Doctora:

**YOLANDA NEIRA ANGARITA.**

**JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE CHINACOTA**

NORTE DE SANTANDER

E.S.D

---

Ref: PROCESO DECLARATIVO DRE PERTENENCIA.

Radicado: 54172-4089-001-2018-00290-00

De: LUIS ANTONIO MIRANDA CONTRERAS

Contra: RENZO GABRIEL CARDENAS ZAMBRANO Y OTROS.

**ISBELIA FLOREZ RICO**, Abogada titulada en ejercicio, mayor de edad y de esta ciudad, Identificada como al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderada de los señores: **LUIS ANOTNIO CARDENAS MOLINA, RENZO GABRIEL CARDENAS ZAMBRANO, MARIA CRISILA CARDENAS ZAMBRANO, ELVIA ROSA CARDENAS MOLINA, CARMEN SUSANA CARDENAS MOLINA**, Igualmente mayores de edad y vecinos de este municipio conforme el poder a mi conferido, por medio del presente escrito concurre ante este despacho, para contestar la demanda, la cual hago en los siguientes términos.

### HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** No es cierto, debe probarse. Para conocimiento del demandante, olvida que no existe tal ejercicio posesorio quieto y pacífico, pues las partes vienen enfrentándose ante los extradós judiciales por este predio desde el año 2006, en primer lugar por el proceso Sucesorio y en segundo lugar por proceso de Petición de Herencia cuya sentencia culminó con fecha 27 de octubre del año 2010 donde el Tribunal falla favorablemente ordenando rehacer la partición, El Juzgado Promiscuo de Chinacota reabre el proceso sucesorio para dar trámite a la Nueva Partición que se empieza a tramitar en el año 2015 que culmina con sentencia del 13 julio del año 2017, luego no existe posesión quieta, pacífica e ininterrumpida pues la posesión alegada por el demandante solo contaría después del año 2017 en que se dictó sentencia de la partición adicional por lo que no existe el termino para Usucapir alegado por el demandante.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto y es bueno recordarle que la sentencia que confirmo el Tribunal y que fue emitida por el Juez

107

Primero Promiscuo de Familia en el resuelve en su punto sexto no accedió a pago de frutos civiles e Indemnizaciones a favor del demandante por haber obrado de mala fe.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto falta a la verdad y me pronuncio así:

- a. No es cierto, debe probarse tal posesión no ha sido ni en esa fecha y menos quieta, pacífica.
- b. No es cierto.
- c. Tampoco es cierto y esta supuesta entrega fue una simulación.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto siempre vivieron en dicho Inmueble, se criaron en él y fueron despojados por el demandante arbitrariamente y con engaños.

**AL HECHO QUINTO:** Cierto.

**AL HECHO SEXTO:** Cierto.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No es cierto por cuanto la posesión, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo»

Se observa Señorita Juez que el proceso sucesorio y la posterior Petición de Herencia es muestra clara que los demandados si se han refutado dueños y que vienen reclamando su derecho que no permite usucapir en favor del demandante, por faltar a los requisitos de la misma que es el tiempo y que no haya sido interrumpida, como en el caso que por haber estado en litis hasta el día del 13 julio del año 2017 en que se dictó sentencia definitiva de petición de herencia, no se puede hablar de Prescripción Adquisitiva de Dominio sino después de la fecha de la sentencia que fue en el año 2017.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto, el avalúo es superior y esto es un dictamen amañado, por lo que solicito al señor juez nombrar perito evaluador inscrito con RAA para que avalúe el valor real del bien.

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto y le recuerdo el fallo de petición de herencia el cual desconoce cualquier mejora u beneficio económico a favor del demandante.

266  
188

## A LAS PRETENSIONES

### FALTA DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA USUCAPIR.

La posesión material alegada por vía prescriptiva requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

- Posesión material actual en el prescribiente.
- Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
- Identidad de la cosa a usucapir.
- Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración.

No en vano, agregó, la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en perceptor de derechos.

Basada en esas consideraciones, el alto tribunal concluyó que si la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre.

Por esto, recordó que, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "animus domini rem sibi habendi", requiere que sea cierto y claro, sin confusiones y sin Litis entre las partes.

Como es de su conocimiento Señorita Juez, entre las partes involucradas en este proceso desde el año 2006 hasta el año 2017, están disputando el Inmueble a usucapir en su despacho se tramita sucesión y petición de herencia que culminó en julio del año 2017, que sería la fecha de punto de partida para probar una posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, requisito que brilla por su ausencia que no deja prosperar la pretensión del demandante.

109

Mis representados con el proceso de petición de herencia, se han refutado dueños, ha venido reclamando su derecho que fue reconocido en el año 2017 mediante la sentencia que fue proferida por su despacho, lo que conlleva a no darse el presupuesto exigido por la norma el cual es: "Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida".

Es evidente Señorita Juez que mi mandante el haber instaurado el proceso de Petición de Herencia en el año 2008, que culminó con sentencia en el año 2010 y el haberse hecho nuevamente la partición que culminó con sentencia en el 2017, fue interrumpida la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por lo que el demandante no pueda alegar la pertenencia.

Por otra parte el demandante no cumplió con otro de los requisitos que exige la norma el de pagar el predial, el de defender el Inmueble de cualquier eventualidad y por su parte uno de mis mandantes preocupado por un embargo coactivo hizo acuerdo de pago del predial que lo muestra como defensor de este.

Ahora bien Señorita Juez el hecho de mis mandantes al haber ejercido a término su derecho con el proceso de Petición de Herencia, proclamo su derecho y se refuto dueño, interrumpiendo cualquier termino que solo empezaría a correr después de la sentencia definitiva esto es después del año 2017, lo que muestra y prueba que esta excepción esta llamada a prosperar y que el demandante no tiene el derecho a usucapir, por lo que se debe desestimar su pretensión y condenar en costas.

### **Pruebas**

Téngase como pruebas las siguientes.

#### **DOCUMENTALES.**

1. Poder debidamente conferido por mis prohijados.
2. Copia de cedula de ciudadanía de la señora ROSA JULIA CARDENAS TORRADO.
3. Copia de cedula de ciudadanía del señor JAIME ANTONIO VILLAMIZAR GOMEZ.
4. Copia de cedula de ciudadanía del señor LUIS HERNAN VILLAMIZAR GOMEZ.
5. Copia de las cedulas de ciudadanía de mis prohijados.
6. Expediente radicado No. 54-172-40-89-001-2006-00129-00, que reposa en su distinguido despacho, que dan fe de toda la Litis

267  
110

sobre este predio y que prueban la interrupción de la prescripción alegada por el demandante.

- 7. Escrito presentado por uno de mis mandantes solicitando acuerdo de pago del predial ante el no pago de este por parte del demandante.

**TESTIMONIALES:**

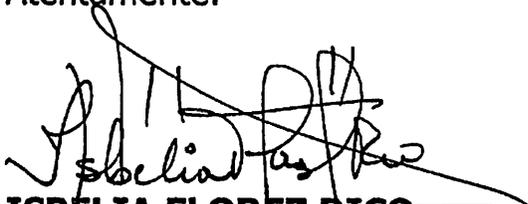
- 1. **ROSA JULIA CARDENAS TORRADO** identificada con cedula de ciudadanía número 27.682.181 de Chinacota, domiciliada en la carrera 8 # 10 - 96 barrio la Victoria del Municipio de Chinacota.
- 2. **JAIME ANTONIO VILLAMIZAR GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 5.435.203 de Chinacota, teléfono: 321- 446 - 9810, domiciliado en manzana A lote número 2 Betania etapa II del Municipio de Chinacota.
- 3. **LUIS HERNAN VILLAMIZAR GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 5.434.750 de Chinacota, teléfono: 313 - 226 - 0737 domiciliado en Manzana D lote 12 Villas de Mejue del Municipio de Chinacota.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita en la cabaña 30 del Condominio Urbanización el Lago de Chinacota, teléfono: 311-224-655 correo electrónico: iflorez\_r@hotmail.com

Demandante y demandados en las direcciones aportadas en el escrito de demanda ya conocido por el despacho.

Atentamente.

  
**ISBELIA FLOREZ RICO**  
**C.C 27.686.955 de Chitaga**  
**T. P. 241397 del C. S. de la J.**

~~RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA~~  
 CHINACOTA, **29 MAR 2019** 2:37 pm lo autorizo Ju. Segura  
 EL SECRETARIO(A)

DOCTORA  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA (N.d.S)  
E.S.D.



**PODER ESPECIAL**

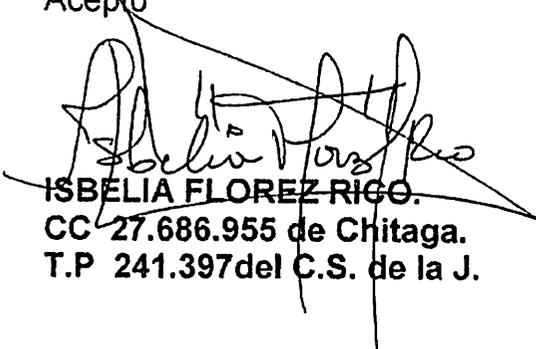
CARMEN SUSANA CARDENAS MOLINA, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora: **ISBELIA FLOREZ RICO**, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, portador de la T.P No. 241.397 del C.S. de la J, e identificada con la C.C. No. 27.686.955 de Chitagá, para que conteste y me represente como parte demandada en **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre bien inmueble ubicado en la carrera 3ª N° 1 – 47/69 barrio san Mateo del municipio de Chinacota, con matricula inmobiliaria número 264 – 3830 y con los siguientes linderos: por el NORTE con propiedades que fueron de los herederos de Crispin Salazar hoy de Emma Contreras, por el ORIENTE: quebrada de pueblo al medio con propiedades de Cirstobal Sanabria, por el SUR con propiedades de Maria Mendoza Buitrago y por el OCCIDENTE: con la carrera 3ª

Mi apoderada queda facultada para recibir conciliar, aceptar, acordar, comprometer, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso

Atentamente.

*Carmen Susana Cardenas Molina.*  
CARMEN SUSANA CARDENAS MOLINA  
C.C. No 1.090.175.113 de Chinacota (N. de S.)

Acepto

  
ISBELIA FLOREZ RICO.  
CC 27.686.955 de Chitaga.  
T.P 241.397 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6254

En la ciudad de Chinacota, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Chinacota, compareció:

CARMEN SUSANA CARDENAS MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1090175113 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Carmen Susana Cardenas Molina*



4uv4kw4dm7pf  
13/03/2019 - 14:37:34:079

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION DE FIRMA , en el que aparecen como partes CARMEN SUSANA CARDENAS MOLINA y que contiene la siguiente información PODER .

*Argénida Rincón Bayona*



ARGENIDA RINCÓN BAYONA  
Notaria Única del Círculo de Chinacota

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4uv4kw4dm7pf

DOCTORA  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
JUEZ PROMISCO MUICIPAL  
CHINACOTA (N.d.S)  
E.S.D.



**PODER ESPECIAL**

**LUIS ANTONIO CARDENAS MOLINA**, mayor de edad y vecino de la ciudad, Identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora: **ISBELIA FLOREZ RICO**, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, portador de la T.P No. 241.397 del C.S. de la J, e identificada con la C.C. No. 27.686.955 de Chitagá, para que conteste y me represente como parte demandada en **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre bien inmueble ubicado en la carrera 3ª N° 1 – 47/69 barrio san Mateo del municipio de Chinacota, con matricula inmobiliaria número 264 – 3830 y con los siguientes linderos: por el NORTE con propiedades que fueron de los herederos de Crispin Salazar hoy de Emma Contreras, por el ORIENTE: quebrada de pueblo al medio con propiedades de Cirstobal Sanabria, por el SUR con propiedades de Maria Mendoza Buitrago y por el OCCIDENTE: con la carrera 3ª

Mi apoderada queda facultada para recibir conciliar, aceptar, acordar, comprometer, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso

Atentamente.

**LUIS ANTONIO CARDENAS MOLINA.**  
C.C.88.003.088 de Chinacota (N. de S.)

Acepto

**ISBELIA FLOREZ RICO.**  
CC 27.686.955 de Chitaga.  
T.P 241.397 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6226

En la ciudad de Chinacota, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Chinacota, compareció:

LUIS ANTONIO CARDENAS MOLINA, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0088003088 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4ovfo07no21a  
12/03/2019 - 10:09:51:920

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION DE FIRMA , en el que aparecen como partes LUIS ANTONIO CARDENAS MOLINA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



**ARGENIDA RINCÓN BAYONA**  
Notaría Única del Círculo de Chinacota

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4ovfo07no21a

DOCTORA  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
CHINACOTA (N.d.S)  
E.S.D.



### PODER ESPECIAL

ELVIA ROSA CARDENAS MOLINA,, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora: **ISBELIA FLOREZ RICO**, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, portador de la T.P No. 241.397 del C.S. de la J, e identificada con la C.C. No. 27.686.955 de Chitagá, para que conteste y me represente como parte demandada en **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre bien inmueble ubicado en la carrera 3ª N° 1 – 47/69 barrio san Mateo del municipio de Chinacota, con matricula inmobiliaria número 264 – 3830 y con los siguientes linderos: por el NORTE con propiedades que fueron de los herederos de Crispin Salazar hoy de Emma Contreras, por el ORIENTE: quebrada de pueblo al medio con propiedades de Cirstobal Sanabria, por el SUR con propiedades de Maria Mendoza Buitrago y por el OCCIDENTE: con la carrera 3ª

Mi apoderada queda facultada para recibir conciliar, aceptar, acordar, comprometer, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso

Atentamente.

ELVIA ROSA CARDENAS MOLINA.  
C.C. No 60.421.097 de Chinacota (N. de S.)

Acepto

ISBELIA FLOREZ RICO  
CC 27.686.955 de Chitaga.  
T.P 241.397 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6253

En la ciudad de Chinacota, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Chinacota, compareció:

ELVIA ROSA CARDENAS MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0060421097 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Elvia Rosa Cardenas Molina*



208r42i2gnje  
13/03/2019 - 14:35:30:602

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION DE FIRMA , en el que aparecen como partes ELVIA ROSA CARDENAS MOLINA y que contiene la siguiente información PODER .

*Argénida Rincón Bayona*



ARGENIDA RINCÓN BAYONA  
Notaria Única del Círculo de Chinacota

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 208r42i2gnje

DOCTORA  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA (N.d.S)  
E.S.D.



### PODER ESPECIAL

**MARIA CRISILIA CARDENAS ZAMBRANO** mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora: **ISBELIA FLOREZ RICO**, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, portador de la T.P No. 241.397 del C.S. de la J, e identificada con la C.C. No. 27.686.955 de Chitagá, para que conteste y me represente como parte demandada en **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre bien inmueble ubicado en la carrera 3ª N° 1 – 47/69 barrio san Mateo del municipio de Chinacota, con matrícula inmobiliaria número 264 – 3830 y con los siguientes linderos: por el NORTE con propiedades que fueron de los herederos de Crispin Salazar hoy de Emma Contreras, por el ORIENTE: quebrada de pueblo al medio con propiedades de Cirstobal Sanabria, por el SUR con propiedades de Maria Mendoza Buitrago y por el OCCIDENTE: con la carrera 3ª

Mi apoderada queda facultada para recibir conciliar, aceptar, acordar, comprometer, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso

Atentamente.

Maria Crisilia Cardenas Zambrano  
**MARIA CRISILIA CARDENAS ZAMBRANO.**  
C.C. 60.420.646 De Chinacota

Acepto

**ISBELIA FLOREZ RICO.**  
CC 27.686.955 de Chitaga.  
T.P 241.397 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6317

En la ciudad de Chinacota, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Chinacota, compareció:

MARIA CRISILIA CARDENAS ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0060420646 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8qcyni2q2yib  
19/03/2019 - 10:00:30:375

Maria Crisilia Cardenas Zambrano

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION DE FIRMA , en el que aparecen como partes MARIA CRISILIA CARDENAS ZAMBRANO y que contiene la siguiente información PODER .

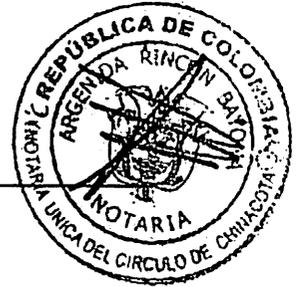
*Argenida Rincón Bayona*



ARGENIDA RINCÓN BAYONA  
Notaria Única del Círculo de Chinacota

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8qcyni2q2yib

DOCTORA  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA (N.d.S)  
E.S.D.



## PODER ESPECIAL

**RENZO GABRIEL CARDENAS ZAMBRANO** mayor de edad y vecino de la ciudad, Identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora: **ISBELIA FLOREZ RICO**, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, portador de la T.P No. 241.397 del C.S. de la J, e identificada con la C.C. No. 27.686.955 de Chitagá, para que conteste y me represente como parte demandada en **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre bien inmueble ubicado en la carrera 3ª N° 1 – 47/69 barrio san Mateo del municipio de Chinacota (N.d.S), con matricula inmobiliaria número 264 – 3830 y con los siguientes linderos: por el NORTE con propiedades que fueron de los herederos de Crispin Salazar hoy de Emma Contreras, por el ORIENTE: quebrada de pueblo al medio con propiedades de Cirstobal Sanabria, por el SUR con propiedades de Maria Mendoza Buitrago y por el OCCIDENTE: con la carrera 3ª

Mi apoderada queda facultada para recibir conciliar, aceptar, acordar, comprometer, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso

Atentamente.

*RENZO GARDENAS Z*

**RENZO GABRIEL CARDENAS ZAMBRANO**  
C.C 88.002.372 De Chinacota

Acepto

*Isbelia Florez Rico*  
**ISBELIA FLOREZ RICO.**  
CC 27.686.955 de Chitaga.  
T.P 241.397 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6310

En la ciudad de Chinacota, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Chinacota, compareció:

RENZO GABRIEL CARDENAS ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0088002372 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4c5r3ag5a8kp

18/03/2019 - 16:07:31:846

*Renzo Cardenas*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION DE FIRMA , en el que aparecen como partes RENZO GABRIEL CARDENAS ZAMBRANO y que contiene la siguiente información PODER .

*Argenida Rincón Bayona*



ARGENIDA RINCÓN BAYONA  
Notaria Única del Círculo de Chinacota

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4c5r3ag5a8kp

273  
H6



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAY-1961  
 VILLA CARO  
 (NORTE DE SANTANDER)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.50 O+ F  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 12-DIC-1983 GHINACOTA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

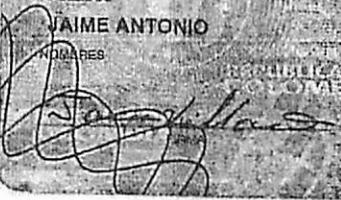


A-2502800-00156187-F-0027682181-20090513 0011467643A 1 7580100022

274  
148

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

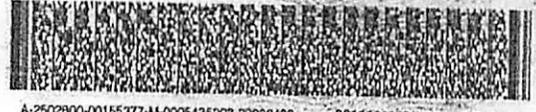
NUMERO 5.435.203  
VILLAMIZAR GOMEZ  
APELLIDOS  
JAIME ANTONIO  
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 18-AGO-1956  
CHINACOTA  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.65 ESTATURA O+ SEXO M  
G.S. RH

BOICE DERECHO

30-SEP-1977 CHINACOTA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



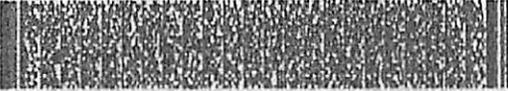
A-2502800-00165377-M-0005435203-20080429 0011120856A-T 27245180

118

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 NUMERO 5.434.750  
 VILLAMIZAR GOMEZ  
 APELLIDOS  
 LUIS HERNAN  
 Nombres  
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-JUL-1953  
 CHINACOTA  
 (NORTE DE SANTANDER)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.62 O+ M  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 09-ABR-1975 CHINACOTA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
 INDICE DERECHO  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMAGUERES 25 4007 010012



A-2502030-55150122-M-0005434750-20091003 00927 08276A 02 193081910

A-2502900-00217741-F-0060420646-20100224  
0021239522A 2 33690471



INVOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-SEP-1975

CHINACOTA  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.57  
G.S. RH A+  
SEXO F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 27-FEB-1995 CHINACOTA

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANSEL RINCHIEZ TORRES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

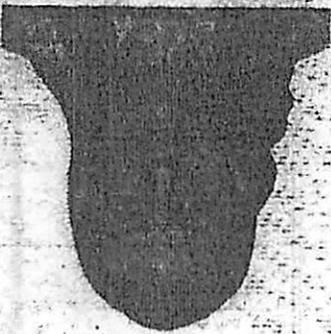
NUMERO 60.420.646

CARDENAS ZAMBRANO

APELLIDOS MARIA CRISILIA

NOMBRES

FIRMA *Cristina Cardenas Zambano*



114  
225



138  
276  
124

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.000.170.113

CARDENAS MOLINA  
APILADO  
CARMEN OLGA  
(CALLE)



*Carmen Cardenas*



FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1987  
CHINACOTA  
(MONTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F  
ESTATURA U.S. IN SEXO

20-JUN-1987 CHINACOTA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



P-2502300-55181916-F-1090175113-20070004 0002507247C 02 230715430

**INICE DERECHO**

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1983**  
**CHINACOTA**  
 (NORTE DE SANTANDER)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.63** **O+** **M**  
 ESTATURA G.B. RH SEXO  
**15-NOV-2001 CHINACOTA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRACION NACIONAL AL ARMY COL. CU. 0143001 Y 01431

A: 2508400-60873007-44-008000008-8981289 0080172878 1 46201000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **88.003.088**  
**CARDENAS MOLINA**  
 APELLIDOS  
**LUIS ANTONIO**  
 NOMBRES

*(Signature)*

